

Orden ECC/570/2016, de 18 de abril, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ministerio de Economía y Competitividad
«BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2016
Referencia: BOE-A-2016-3830

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a través del artículo 53, apartado noveno, introdujo un nuevo artículo 23 en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, creando la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, actualmente recogida en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la nueva denominación de tasa de control y supervisión de la actividad de la auditoría de cuentas.

En cumplimiento del artículo 23, apartado 7, de la Ley 19/1988, de 12 de julio, se dictó el Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, en el que se determinaron reglamentariamente las normas de liquidación y pago de la tasa, estableciendo asimismo la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso del importe fijado en la Ley 19/1988, de 12 de julio.

El artículo 6 del citado Real Decreto prevé que el modelo de autoliquidación y pago de la citada tasa se determine por las normas de desarrollo, ajustándose al modelo de documento de ingreso que resulte aplicable de entre los aprobados por la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, habilitando para ello al Ministro de Economía, actualmente Ministro de Economía y Competitividad.

En virtud de la anterior habilitación, mediante la Orden ECC/415/2015, de 12 de febrero, se aprobó el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en el que se actualizaron los importes de la tasa fijados en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

El artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece nuevos importes de esta tasa.

Esta orden tiene por objeto la aprobación del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, actualizando los importes de la tasa prevista en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modelo de autoliquidación.*

Se aprueba el modelo de autoliquidación y documento de ingreso de la tasa prevista en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que figura en el anexo de esta orden, en el que se han actualizado las cuantías fijas de la tasa, en aplicación de lo establecido en dicho artículo 87.

Este modelo sustituye al aprobado mediante la Orden ECC/415/2015, de 12 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, como anexo de la misma, en el que se incluían las cuantías actualizadas por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Segundo. *Descarga del impreso.*

El modelo de autoliquidación deberá descargarse desde la sede electrónica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cuya dirección es <https://sede.mineco.gob.es/portal/site/sede/icas>.

Tercero. *Presentación y pago telemático.*

La presentación de este modelo de impreso de declaración-liquidación, así como el pago de la tasa, se podrá realizar de forma telemática, conforme a lo previsto en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y en la Resolución de 9 de abril de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, actualmente recogida en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Disposición final única. *Eficacia.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2016.–El Ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos Jurado.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno, para ser presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como justificante del ingreso, dentro de los quince días siguientes.
- Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.
- Uno, para la entidad de depósito donde efectuó el ingreso

PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO.

La presentación de la autoliquidación y el pago del importe de la deuda tributaria correspondiente se realizarán en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre, enero, en relación con trimestre natural inmediato anterior. Si el último día de cada periodo fuera sábado o festivo, éste se trasladará al primer día hábil posterior.

El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, de forma presencial o por vía telemática conforme a lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y en la Resolución de 9 de abril de 2003 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de las competencias de control de la actividad de auditoría de cuentas por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a que se refiere el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y el capítulo I del título II de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en relación con la emisión de informes de auditoría de cuentas.

A este respecto, tendrán la consideración de informes de auditoría de cuentas los emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría como consecuencia de la realización de los trabajos que tengan la naturaleza de actividad de auditoría de cuentas conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y en el artículo 1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

DEVENGO.

La tasa se devengará el último día de cada trimestre natural, con relación a los informes de auditoría emitidos o fechados en cada trimestre. En los supuestos de baja como auditores ejercientes o baja de sociedades en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en fecha distinta a la de finalización del trimestre natural, la tasa se devengará asimismo el último día de dicho trimestre.

SUJETO PASIVO. IDENTIFICACIÓN.

Serán sujetos pasivos de esta tasa los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en la situación de ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas, que emitan informes de auditoría de cuentas en cada periodo impositivo.

En este apartado se harán constar los datos identificativos del auditor o sociedad de auditoría.

CUOTA TRIBUTARIA. AUTOLIQUIDACIÓN.

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 123,40 euros por cada informe de auditoría emitido y 246,90 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de 246,90 euros por cada informe de auditoría emitido y 493,80 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por Entidad de Interés Público lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

En la casilla (a) se consignará el número de informes no incluidos en (c) cuya facturación es inferior o igual a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 123,40 euros se trasladará a la casilla (A).

En la casilla (b) se consignará el número de informes no incluidos en (d) cuya facturación es superior a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 246,90 euros se trasladará a la casilla (B).

En la casilla (c) se consignará el número de informes emitidos a entidades de interés público cuya facturación es inferior o igual a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 246,90 euros se trasladará a la casilla (C).

En la casilla (d) se consignará el número de informes emitidos a entidades de interés público cuya facturación es superior a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 493,80 euros se trasladará a la casilla (D).

La cuota tributaria (E) será la suma de las casillas (A), (B), (C) y (D).

INGRESO.

A la casilla I se trasladará la cantidad reflejada en la casilla (E), y corresponderá a la cantidad a ingresar a través de la entidad colaboradora.

IMPORTANTE.

Una vez efectuado el ingreso, el auditor o sociedad de auditoría remitirá una copia del modelo 791 al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dentro de los quince días a partir de la fecha del ingreso. Esta remisión no será obligatoria si el pago se ha realizado de forma electrónica.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es